

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de julio de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día.

Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo con ello, por favor sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del Orden del Día.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del Orden del Día.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

Estando yo también conforme, señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 24 de este año, promovido por Jesús Dávila Monroy en su calidad de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Guerrero, Estado de México, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 316 de 2022.

En la demanda se sostiene que el Tribunal responsable carecía de competencia para conocer del asunto, ya que la solicitud de información realizada por la síndica del ayuntamiento se planteó en términos de los artículos 6, 8 y 35 de la Constitución, por lo que el actor estima que se trataba de una solicitud de información ciudadana y no de una integrante del Ayuntamiento y, por tanto, que no se vulneraba derecho político electoral alguno.

Se desestiman los agravios por estimarse que fue adecuado lo resuelto por el Tribunal local, ya que la síndica municipal tanto en su escrito de solicitud de información, como en su demanda se ostentó como funcionaria del Ayuntamiento, incluso motivó que la solicitud de información se realizara a efecto de procurar y defender los derechos inherentes del municipio y, por tanto, que el Tribunal Electoral responsable resultaba competente para conocer del asunto.

En ese sentido se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, señora magistrada, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado.

Está a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención? Gracias.

Magistrada, Magistrado, si ustedes me permitieran nada más hacer un breve comentario en este asunto.

En realidad quisiera yo puntualizar y hacer un señalamiento en relación a lo que constituye la materia de esta controversia y es la negativa de una oficina dentro de un ayuntamiento para efecto de entregar información a quien forma parte del cabildo.

Quien comparece a este juicio es precisamente el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Villa de Guerrero en el Estado de México, impugnando una sentencia del Tribunal Electoral local, y esencialmente afirma que había un problema con la competencia de esta autoridad para emitir la determinación y hace por ahí una serie de manifestaciones que son respecto de las cuales quiero pronunciar me porque en realidad me preocupa y es esta circunstancia en el que una oficina dentro del propio cabildo manifiesta que es su vocación o es su finalidad el atender o seguir instrucciones del presidente municipal y no así del resto de los integrantes de un cabildo.

Y esta es la parte en la que quisiera hacer cuando menos un extrañamiento sobre esta parte.

Las oficinas que trabajan para los ayuntamientos trabajan para el cabildo y para todas y todos los integrantes de un ayuntamiento y si bien es cierto el papel que desempeña un presidente municipal en el ejercicio de las funciones del ayuntamiento es el ejercer algunas atribuciones que están expresamente conferidas en la Ley Orgánica, lo cierto es que el papel que desempeñan quienes colaboran con el ayuntamiento debe corresponder al funcionamiento del órgano colegiado y no exclusivamente al del presidente municipal.

Y es por ello que incluso en este caso quien comparece a este juicio afirma que la información que se había solicitado, se había solicitado como cualquier ciudadana o ciudadano en el ejercicio de sus derechos perdiendo de vista por supuesto que cualquiera de los integrantes del cabildo tienen una atribución o tienen una función específicamente conferida por la ciudadanía. Y esta es la parte relevante, son las y los integrantes de los ayuntamientos quienes detentan el poder público a partir de que la ciudadanía los ha electo.

Y, en ese sentido, quienes colaboran en el desarrollo y en el funcionamiento de un ayuntamiento deben poner particular atención y solventar las solicitudes que dentro del propio cabildo se presentan.

Y en este sentido también quienes conforman el ayuntamiento deben elevar sus peticiones y realizar sus gestiones en el entendido de que se trata de un órgano político, y esta no es la primera vez en la cual hago una manifestación en este sentido llamando a que, los procesos políticos se lleven a cabo de manera política dentro del ejercicio del poder dentro de los ayuntamientos, y evitar que se judicialicen algunas circunstancias relacionadas con el propio ejercicio del encargo por el solo hecho de haberse planteado circunstancias divergentes en opiniones.

Es precisamente la naturaleza de los órganos políticos esta deliberación la que enriquece el ejercicio de la Función Pública y el cumplimiento de la ley y las normas que están involucradas lo que genera seguridad y certeza jurídica en el desarrollo de la Función Pública.

Por ello es que consideré particularmente importante en este caso señalarle, Magistrada y Magistrado, que la propuesta se orienta esencialmente a confirmar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México, porque me parece, comparto las razones que le sustentan, pero además también en este entendido de que la información que se solicita en el ejercicio del encargo por parte de quienes forman parte de los cabildos tiene la vocación de cumplir una función que ha sido encomendada por las y los ciudadanos al momento de elegir a sus representantes populares.

Por ello es que les presento esta propuesta en estos términos.

No sé si hubiera alguna intervención adicional, Magistrada, Magistrado.

Si no la hubiera, le rogaría al señor Secretario que tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente. Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** En consecuencia.

En el juicio electoral 24 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Trinidad.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 136 de este año, promovido por Martín Palma Mendoza, para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 315 de 2022, mediante la cual, por un lado, sobreseyó parcialmente respecto de la convocatoria para designar las representaciones indígenas en el Ayuntamiento de Ocoyoacac y, por el otro, confirmó el dictamen que declaró improcedente el registro del actor como representante indígena ante dicho ayuntamiento con la localidad de San Jerónimo Acazulco.

Se propone declarar inoperante el agravio toda vez que las razones principales del tribunal responsable para sostener su resolución se consideran ajustadas a derecho, ello porque éste tuvo por succionar a la omisión alegada a partir de que el propio actor reconoció en su demanda del juicio ciudadano local haber conocido lo que indicaba la convocatoria respecto del registro y los requisitos para tal efecto al grado que aseveró haber entregado la documentación a partir de dicho conocimiento, por lo que su insistencia en el hecho de que por tratarse de un acto de tracto sucesivo era susceptible de ser impugnado no torna irregular la determinación que la responsable como se explica en el proyecto.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 136 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, Magistrada, Magistrado, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 20 horas con 25 minutos del 27 de julio del año 2022, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia.

Muchísimas gracias y muy buenas noches.

**- - -o0o- - -**